



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA
Demandado : JOSE ANTONIO AVENDAÑO
Radicado : 2019-107

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiéndole que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído, se ordena reingresar al despacho para dar trámite a la respectiva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y ordenar los respectivos pagos de los depósitos judiciales existentes y el levantamiento de las medidas cautelares.

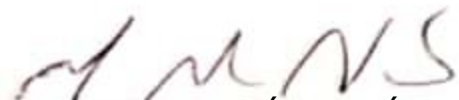
Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído ingresar al despacho para dar trámite a la respectiva solicitud.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ